



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 21 de septiembre del presente año, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00256-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	MARLON ENRIQUE CHACON BULA
DEMANDADO	COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 13 de septiembre del presente año, notificado por estado el día 14 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 21 de agosto de la presente anualidad.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias tales como indicar que el señor MARLON ENRIQUE CHACON BULA actuará como demandante en el presente proceso, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- 1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante MARLON ENRIQUE CHACON BULA a través de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.
- 2.- En consecuencia désele el traslado respectivo de la demanda a la demandada, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su

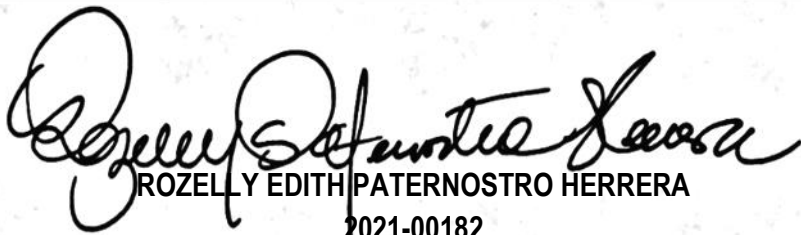
vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Comuníquese al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

4.- RECONOZCASE personería jurídica como apoderada principal de la parte demandante en el presente proceso a la abogada SHEILA LUCIA CAMARGO AYUB, identificada con C.C. No. 32.757.522 y T.P. No. 96.636 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00182